



Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT apruebe sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 278-2015/SUNAT de fecha 2 de octubre de 2015, el cual queda redactado conforme al siguiente tenor:

"Artículo 1°.- Autorizar el viaje del trabajador Mario Arturo Ferraro Morales, Especialista 4 de la Gerencia de Cumplimiento de Grandes Empresas y Grupos Económicos de la Intendencia Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento, del 16 al 20 de noviembre de 2015, para participar en la Reunión de la Red Regional sobre Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios – BEPS en la Región de Latinoamérica y el Caribe y en una reunión de trabajo con el equipo de fiscalidad internacional y convenios del Ministerio de Hacienda de Costa Rica, eventos que se llevarán a cabo en la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 17 al 19 de noviembre de 2015."

Artículo 2°.- Ratificar lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución de Superintendencia N° 278-2015/SUNAT de fecha 2 de octubre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1308112-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen la entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Ucayali, y emiten otras disposiciones

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 318-2015-CE-PJ**

Lima, 21 de octubre de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 900-2015-P-ETIINLPT-CE-PJ cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que la Quinta Disposición Transitoria de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497 - establece que el Poder Judicial es el ente que dispone la creación e instalación progresiva de juzgados y salas laborales en los Distritos Judiciales de la República que lo requieran, para fortalecer la especialidad laboral a efectos de brindar un servicio de justicia más eficiente.

Segundo.- Que la Novena Disposición Complementaria de la referida ley establece que su aplicación será implementada en forma progresiva, en la oportunidad y en los Distritos Judiciales que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial lo disponga.

Tercero.- Que mediante Resolución Administrativa N° 238-2014-CE-PJ se aprobó la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, para el presente año 2015.

Cuarto.- Que mediante Resolución Administrativa N° 286-2015-CE-PJ se creó a partir del 1 de noviembre de 2015 el Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes, el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente y la Sala Laboral Permanente en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, para que tramiten en forma exclusiva procesos judiciales laborales con la aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Quinto.- Que la propuesta para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Ucayali, se sustenta en el informe elaborado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y en las propuestas y alcances de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, asimismo, en las reuniones de trabajo llevadas a cabo entre dichas instancias, en base a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 286-2015-CE-PJ.

Sexto.- Que el artículo 82°, incisos 24, 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen correctamente.

Sétimo.- Que resulta conveniente fortalecer la solución judicial de conflictos en la especialidad laboral, a efectos de brindar un servicio de justicia más eficiente siendo necesario, en tal sentido, dictar las medidas pertinentes a fin de hacer efectiva la aplicación de los principios procesales de intermediación, oralidad, concentración, celeridad, economía y veracidad, consagrados en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1143-2015 de la quincuagésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán y Vera Meléndez; sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la entrada en vigencia, a partir del 17 de noviembre de 2015, de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497 - en el Distrito Judicial de Ucayali.

Artículo Segundo.- El Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes, creados mediante Resolución Administrativa N° 286-2015-CE-PJ, con competencia territorial en los distritos de Callería, Manantay, Yarinacocha, Masisea e Iparia, conocerán en forma exclusiva procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con carga cero.

Artículo Tercero.- El Segundo Juzgado de Trabajo Permanente, creado mediante Resolución Administrativa N° 286-2015-CE-PJ, con competencia territorial en los distritos de Callería, Manantay, Yarinacocha, Masisea e Iparia, conocerá en forma exclusiva procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con carga cero.

Artículo Cuarto.- La Sala Laboral Permanente, creada mediante Resolución Administrativa N° 286-2015-CE-PJ, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Ucayali, conocerá en forma exclusiva procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con carga cero.

Artículo Quinto.- El Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes y el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Ucayali, creados mediante Resolución Administrativa N° 286-2015-CE-PJ, conformarán el Módulo Corporativo Laboral - sede central de la Corte Superiores de Justicia de Ucayali.

Artículo Sexto.- Disponer las siguientes medidas administrativas, a partir del 17 de noviembre de 2015:

- El Primer, Segundo y Tercer Juzgados de Paz Letrados de Callería, asumirán la liquidación de la anterior Ley Procesal del Trabajo, en adición a sus funciones, manteniendo su competencia territorial.

- El Juzgado de Trabajo Permanente ubicado en el distrito de Callería se denominará Primer Juzgado de Trabajo Permanente y continuará con la tramitación de los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales; y se encargará, en adición a sus funciones, de la liquidación de los expedientes de la anterior Ley Procesal del Trabajo, manteniendo su competencia territorial.

- La Sala Civil del distrito de Callería continuará tramitando los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales y de la liquidación de los procesos laborales iniciados antes de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; conservando su actual competencia territorial.

- Los Juzgados de Paz Letrados ubicados en los distritos de Yarinacocha, Manantay y Masisea liquidarán, en adición a sus funciones, los procesos bajo la anterior Ley Procesal del Trabajo, manteniendo su competencia territorial.

- El Juzgado Mixto de Yarinacocha continuará tramitando los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales; y liquidará, en adición a sus funciones, su carga de la anterior Ley Procesal del Trabajo, manteniendo su competencia territorial.

- Ampliar la competencia, por razón de materia, del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Campoverde, a fin que se encargue, en adición a sus funciones, de la tramitación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y de la liquidación de los procesos laborales iniciados antes de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, manteniendo su competencia territorial.

- Ampliar la competencia, por razón de materia, del Juzgado Mixto ubicado en el distrito de Campoverde, a fin que se encargue, en adición a sus funciones, de la tramitación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y de la liquidación de los procesos laborales iniciados antes de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en adición a sus funciones, manteniendo su competencia territorial. Además, ésta dependencia continuará tramitando los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales.

En relación a las provincias de Atalaya, Padre Abad, Puerto Inca y Purús:

- Ampliar la competencia, por razón de materia, de los Juzgados de Paz Letrados y los Juzgados Mixtos, ubicados en las provincias de Atalaya, Padre Abad, Puerto Inca y Purús, a fin que se encarguen, en adición a sus funciones, de la tramitación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y de la liquidación de los procesos laborales iniciados antes de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en adición a sus funciones, manteniendo su competencia territorial. Además, los Juzgados Mixtos continuarán tramitando los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales.

Artículo Séptimo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial elabore el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en el cual se adicionará las plazas administrativas de la Nueva Ley Procesal del Trabajo que se requiera; y, posteriormente, a través de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, se elabore el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la misma Corte Superior.

Artículo Octavo.- Facultar al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali para adoptar las medidas administrativas tendientes al adecuado cumplimiento de la presente resolución, en cuanto sean de su competencia y en coordinación con el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Noveno.- El Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo llevará a cabo acciones de seguimiento, evaluación y monitoreo en el Distrito Judicial de Ucayali con la finalidad de verificar el desarrollo del proceso de implementación de la citada Ley. La Gerencia General del Poder Judicial y la Corte Superior de Justicia de Ucayali, deberán brindar el apoyo requerido para la ejecución de las citadas acciones.

Artículo Décimo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial ejecute las medidas correspondientes para la efectiva implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Ucayali, así como la realización de las interconexiones de las sedes que corresponda; la instalación, configuración y capacitación de los sistemas informáticos del Poder Judicial; y la dotación de los recursos conforme a las previsiones establecidas para tal efecto, con cargo a los recursos presupuestales del Poder Judicial.

Artículo Undécimo.- Transcribir la presente resolución al señor Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Gerencia General del Poder Judicial; y al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1308709-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Oficializan acuerdo de Sala Plena por el cual se aprobó la Relación de Abogados aptos para desempeñarse como Jueces Supernumerarios en el Distrito Judicial de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 294-2015-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 28 octubre de 2015.

VISTOS: Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ y Acuerdo de Sala Plena de fecha 28 de octubre de 2015;

CONSIDERANDO:

Primero: El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ aprobó, con carácter excepcional y transitorio, las medidas que permitieran cubrir temporalmente las plazas que aún no habían podido ser ocupadas por Magistrados titulares y provisionales, o por Jueces Supernumerarios en la forma establecida en el artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial o de manera supletoria por la Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-OJ de fecha 03 de agosto de 2009, que creó los Registros Distritales Transitorios de Jueces Supernumerarios.

Segundo: Como consecuencia de lo expuesto, esta Corte Superior de Justicia puso a conocimiento de la ciudadanía, la Convocatoria para integrar la Relación de Abogados Aptos para el desempeño como